

## R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco; a 7 siete de octubre del 2015 dos mil quince.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./012/2015**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas, en contra de la empresa denominada **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

## R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 18 dieciocho de octubre del 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-CONS-CI-150-142-01/13**, teniendo como objeto la ejecución de los trabajos consistentes en **“UNIDAD ASISTENCIAL PARA INDIGENTES (UAPI), CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES, UBICADA EN EMILIO BARRAZA No. 1675, COLONIA EL MIRADOR”**, en Guadalajara, Jalisco.-----

2.- Así mismo, las partes firmaron 7 siete convenios por diferimiento de plazo de ejecución derivados del contrato de obra pública ya descrito en el punto primero del presente apartado; de fechas 4 cuatro de diciembre del 2013 dos mil tres, 6 seis de febrero del 2014 dos mil catorce, 13 trece de octubre del 2014 dos mil catorce, 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, 13 trece de junio del 2014 dos mil catorce, 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce y 21 veintiuno de marzo del 2014 dos ml catorce.-

3.- Así también, dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de **\$3'492,193.49 (tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa y tres pesos 49/100 M.N.)** del cual se otorgaría al contratista un anticipo valioso por el 25% veinticinco por ciento del valor total referido en líneas previas dentro de este apartado, el cual se le fue entregado a dicha empresa contratista.-

4.- En la cláusula **TERCERA** del contrato referido en el punto anterior, se estableció un plazo de ejecución de 75 setenta y cinco días naturales, debiendo iniciarla el día 18 dieciocho de octubre del 2013 dos mil trece y concluirla el día 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece. Plazo que se modificó mediante el convenio de prórroga de plazo de fecha 21

veintiuno de marzo del 2014 dos mil catorce, descrito en el punto 2 dos del presente apartado; quedando con un plazo de ejecución de 180 ciento ochenta días naturales, debiendo iniciarse el 25 veinticinco de noviembre del 2013 dos mil trece al 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce.---

5.- El contratista otorgó la póliza de fianza número **3502-04756-2** de fecha 18 dieciocho de octubre del 2013 dos mil trece, para garantizar la debida inversión o en su caso la devolución del anticipo; la número **3502-04757-9** de misma fecha, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades, así como los vicios ocultos, derivadas del contrato de obra pública descrito en el resultando 1 primero; todas emitidas por la compañía afianzadora **ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA.**-----

6.- Al contratista le fueron pagadas un total de 5 cinco estimaciones.-----

7.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo el Acta de Finiquito de Obra Pública con número de contrato ya descrito.-----

8.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta del acta entrega recepción firmada por los C.C. Arquitecto **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zonas Centro, Sur, Sureste y Ciénega; Arquitecto **SILVIA GUILLERMINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, supervisor, por parte de esta secretaría; y el [REDACTED] [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED] supervisor, en representación del contratista.-----

9.- No obstante lo anterior, con fecha 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de "**Pagos en exceso**", por la cantidad de **\$68,867.04 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado, a la estimación número 3 tres, misma que fue presentada en esta Secretaría para su pago por la empresa contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación número **023/14**. Observación de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, la siguiente:

*"...Después de efectuada la revisión documental a la estimación No. 3, realizada la verificación física a la obra, se detectó una diferencia*

volumétrica en el concepto No. 20.- "Suministro e instalación de salida para gas, conexiones en cobre rígido en exterior y cobre flexible en interior, incluye: material, mano de obra y limpieza del área de trabajo", ya que solo fue posible localizar 2 de las 20 veinte salidas generadas en la estimación citada, tal como consta en el formato de verificación física de obra anexo (2 hojas), elaborado el día de la visita..."

10.- Por lo que, mediante oficio número **DGOP/1239/14** de fecha 29 veintinueve de octubre del 2014 dos mil catorce, firmado por el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría y dirigido al Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra, se aclaró:

*"... me permito informar a usted que efectivamente en revisión y visita de su personal a la mencionada obra se observaron 2 piezas tal como lo establece el generador de campo, mas sin embargo por un error de dedo se capturó en el sistema 20 piezas, la cual la supervisión no se percato en su momento, sino hasta la mencionada visita en campo..."*

*"...De acuerdo a la aclaración de no haber sido falta en el generador de campo, sino de captura en el sistema, se realizara la deductiva correspondiente en la última estimación, al realizar el finiquito de obra..."*

Consecuentemente, en la estimación cinco se aplicó la deductiva de 18 dieciocho piezas correspondientes al concepto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, lo cual se puede corroborar en tal estimación, así como en sus correspondientes generadores.-----

11.- Así las cosas, mediante oficio número **DGOP/525/15** de fecha 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, para que se le aplicara la sanción correspondiente de conformidad a lo que establece al respecto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

12.- Así mismo, y considerando lo manifestado por la Contraloría del Estado de Jalisco, misma que señaló que el monto de **\$68,867.04 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, debería de ser reintegrado al erario estatal en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; la Dirección General Jurídica de esta Secretaría mediante oficio número **DGJ/873/15-JUA** de fecha 21 veintiuno de mayo del 2015 dos mil quince, solicitó a la Dirección



de Control Presupuestal, que se realizara la actualización del monto referido de acuerdo a lo establecido por el mencionado numeral.-----

13.- Posteriormente, mediante oficio número **DGSEYDI/1471/2015** de fecha 26 veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince, emitido por la **M.A.C. MARIA LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ**, Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y la Licenciada **LAURA ESTHER LEAÑO GÓMEZ**, Directora de Control Presupuestal, se remitió la actualización del monto mencionado en el punto anterior, informando que por concepto de intereses resultaba la cantidad de **\$3,393.32 (tres mil trescientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.)** y que por concepto de actualizaciones el monto de **\$1,811.20 (mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.)**, ascendiendo la suma de ambas cifras a **\$5,804.52 (cinco mil ochocientos cuatro pesos 52/100 M.N.)**.-----

14.- Luego, con fecha 01 primero de junio del 2015 dos mil quince, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./012/15** a la empresa contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**-----

15.- Y considerando que el concepto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, fue reintegrado al erario estatal como deductiva en la estimación cinco, es razón por la cual, mediante escrito firmado por el [REDACTED] representante legal de la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, recibido en esta Secretaría el día 1 primero de julio del 2015 dos mil quince, se entregó en la Dirección General Jurídica, el cheque número **0001094** a nombre del **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, por la cantidad de **\$5,804.52 (cinco mil ochocientos cuatro pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de pago de los intereses y actualizaciones relativos a la cantidad de **\$68,867.04 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco.---

16.- Así las cosas, a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha 06 seis de julio del 2015 dos mil quince, el acuerdo de Inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, quien no compareció, ni realizó manifestación alguna, y así mismo, no adjuntó ni ofreció ningún medio de prueba.-----

17.- Así mismo, mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio del 2015 dos mil quince, se dio por recibido el cheque descrito en el resultando 15 quince, y de igual forma se ordenó regresarlo a la empresa **VR**





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

**CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, en razón de no estar certificado; documento que se entregó a dicha empresa en misma fecha.-----

**18.-** Posteriormente, el cheque ya mencionado en el resultando 15 quince, fue entregado en la Dirección General Jurídica, debidamente certificado; documento que se remitió con fecha 23 veintitrés de julio del 2015 dos mil quince a la Dirección de Control Presupuestal, mediante oficio número **DGJ/1366/15**, quien a su vez lo envió al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, emitiéndose el correspondiente recibo oficial número **13481** de fecha 30 treinta de julio del 2015 dos mil quince, por tal Instituto.-----

**19.-** Con fecha 29 veintinueve de julio del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo declarándose en **REBELDÍA** a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que el Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

**II.-** Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo que la obra pública se realice conforme a lo establecido y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

**III.-** Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya

descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de folio 023/14 ya descrito en el punto 9 nueve de dicho apartado, por el concepto de PAGOS EN EXCESO, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que la empresa contratista ya reintegró al erario estatal el monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, más las actualizaciones e intereses respectivos.-----

V.- Que el contratista fué notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele por lo tanto su derecho de audiencia, otorgándosele un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el mismo no realizó manifestación alguna, ni aportó medios de pruebas para desvirtuar las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritas en el punto 9 nueve del apartado de resultandos.-----

VI.- Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en los artículos 200 y 250, textualmente establece:

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”.*

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

I.-.....

II.- .....

III.- .....

IV. - .....

V.- .....

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII.-.....

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley, en el artículo 51 establece lo siguiente:

“.....





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

*De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior..."*

**VII.-** Que el contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, dentro del término otorgado para comparecer, no realizó manifestación alguna, ni ofreció ningún medio de prueba, razón por la cual fue declarado en **REBELDÍA**.-----

**Valoración de Pruebas:**-----

**a).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato número **SIOP-CONS-CI-150-142-01/13**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado en el folio **023/14**.-----

**b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 8 ocho del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada, descrita en el resultando número 1 primero.-----

**c).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la estimación número 3 tres, a la cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita la plena responsabilidad del contratista **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, de haber presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso.-----

**d).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la observación con folio número **023/2014**, suscritos por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritos en el resultando 9 nueve, al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita plenamente la responsabilidad de la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, de haber presentado estimaciones indebidas y por lo tanto haber recibido pagos en exceso.-----

**e).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia del cheque certificado a nombre del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, descrito en el punto 17 diecisiete de resultandos, mismo con el que la contratista pago los intereses y actualizaciones del monto observado por la Contraloría; al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III, 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

Con tales medios de prueba se acredita el reconocimiento tácito de dicha empresa, de haber infringido la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en los términos ya referidos.-----

**f).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el recibo oficial número **13481** correspondiente al pago de los intereses y actualizaciones del monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco en el folio **023/14**; emitido por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, descrito en el resultando 17 diecisiete, al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita el pago de los intereses y actualizaciones del monto observado por la Contraloría en el folio **023/14** ya descrito. Así mismo, se acredita el reconocimiento tácito de dicha empresa, de haber infringido la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, en los términos ya referidos.-----

**g).-** El contratista no ofreció ningún medio de prueba, motivo por el cual no se entra al estudio de los mismos.-----

**VIII.-** Así pues, las irregularidades advertidas por parte de Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250 fracción VII; ya que la empresa contratista multi referida, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, incluyendo volúmenes de trabajo como realizados, los cuales le fueron pagados, sin haber sido



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

materialmente ejecutados; contraviniendo con tales acciones dicho cuerpo legal.-----

Y no obstante, que la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, ya reintegró al erario estatal el monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, más las actualizaciones e intereses correspondientes, se acredita tácitamente que la contratista incurrió en actos constitutivos de infracción tipificados en el artículo 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Así mismo, resulta pertinente resaltar lo que establecen los artículos 200 y 250 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 51 de su Reglamento, que a continuación se transcriben, mismos que dicen textualmente:

*“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.*

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”*

*“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:*

- I.-.....*
- II.- .....*
- III.- .....*
- IV. - .....*
- V.- .....*
- VI.-.....*
- VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y*
- VIII.- .....*

*“... Artículo 51.- La falta de pago oportuno de los anticipos y estimaciones, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios que se computarán sobre la cuantía de la obligación incumplida y a partir de un plazo de veinte días naturales después de que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista.*

*La tasa de interés moratorio será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales.*

*De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior...”*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, por enlistar en las mismas para su pago volumetrías de trabajos no ejecutados, recibiendo por lo tanto **“Pagos en**



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

**exceso”** por la cantidad de **\$68,867.04 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, los cuales, no obstante que ya han sido reintegrados al erario estatal, se infringió con tales acciones la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250, fracción VII, y el artículo 52 de su Reglamento, lo cual ha quedado plenamente probado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, CON MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, **por la violación a la fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$70.10 (setenta pesos 10/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, da como resultado que dicho contratista pague la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

#### PROPOSICIONES



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251 y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN PECUNIARIA** a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE **MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$70.10 ( setenta pesos 10/100 M. N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado.** Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas, la presente resolución para su conocimiento.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa **VR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio registrado en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

**SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./012/15

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.--

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/MJCS/JUA